

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 29'30 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

(Continuación.)

CAPÍTULO XIII.

De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales.

Art. 117. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernación en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones provinciales, así respecto á la exclusión del alistamiento y á la inclusión en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las excepciones que se hubiesen alegado y á los demás puntos en que con arreglo á la presente ley deben fallar aquellos cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, y sólo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infracción de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho, ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse cuando la reclamación verse sobre la aptitud física ó la talla de un mozo declarado soldado sorteable ó excluido del servicio, según lo dispuesto en los artículos 112 y 113, á excepción del caso previsto en el artículo 114.

Art. 118. Los recursos se entablarán en todo caso ante la Comisión provincial dentro del preciso término de los 15 días siguientes á aquel en que se hizo saber la resolución al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamación en otra forma que la indicada, no se admitirá ni se le dará curso por la Comisión.

Estos recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de lo acordado por la Comisión provincial, y si bien se anotará siempre la fecha de su presentación, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 119. Las Autoridades militares se tendrán como parte legítima en representación del Ejército para promover cuantas reclamaciones consideren justas en todas las incidencias del reemplazo, sin sujeción á las formalidades y términos prescritos en esta ley.

Art. 120. Tan luego como se presente la reclamación, el Secretario de la Comisión provincial extenderá al margen del escrito del reclamante, y entregará además á éste, de oficio, certificación del día y de la hora en que se hubiese presentado, y si fuese admisible, procederá dicha Comisión á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo dentro de los tres días siguientes el informe del Ayuntamiento, y uniéndose copias de los acuerdos del mismo y de la referida Comisión, con expresión de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber á los interesados, y las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

El tiempo para la instrucción de estos expedientes no excederá de un mes, y dentro del mismo los remitirá la Comisión provincial debidamente informados al Secretario general del Consejo de Estado, á fin de que la Sección de Gobernación del mismo los eleve con su dictamen al Ministerio de la Gobernación dentro del término de dos meses, pudiendo reclamar á la expresada Comisión cuantos antecedentes necesite para emitir con acierto dicho dictamen.

Art. 121. Las reclamaciones de que tratan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin anterior recurso por el Ministerio de la Gobernación en vista de la consulta del Consejo de Estado, procurando que lo sean todas antes del día 20 de Noviembre.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposición de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamación de parte interesada.

Art. 122. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se admitirán en papel del sello de oficio á todos los que á juicio de las corporaciones que de ellas conozcan fuesen reconocidos como pobres.

CAPÍTULO XIV.

De la entrega de los mozos en Caja.

Art. 123. El día 1.º de Diciembre, que ya se habrá fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, si algunos pueblos de ésta pertenecen á aquella, los documentos siguientes:

Primero. Una relación por pueblos de los mozos de su zona, que por encontrarse en el caso previsto en el artículo

30 tienen designados los números primeros.

Segundo. Otra, igualmente por pueblos, de los soldados sorteables que correspondan á su zona.

Tercero. Otra, también por pueblos, de los que por tener alguna de las excepciones del art. 69, ó por otra causa, deben ser destinados á los depósitos de las zonas.

Cuarto. Otra que comprenda con separación á los mozos cuyos expedientes no se hubiesen fallado, á los que queden sujetos á revisión por enfermedad, falta de talla ó por cualquiera otra causa, y á los que hubiesen sido declarados prófugos por los Ayuntamientos ó Comisiones provinciales.

Quinto. Las filiaciones de todos los que comprenden las cuatro relaciones dichas.

Art. 124. En dichas relaciones constará: el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres y pueblo por que son declarados soldados; y estarán autorizadas con el sello y las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión provincial.

Art. 125. Desde el momento en que se reciban estas relaciones, los Jefes de las zonas dispondrán que se proceda sin levantar mano á practicar todas las operaciones preliminares para la entrega en Caja y para el sorteo, á fin de que estos actos puedan tener lugar sin entorpecimientos en el plazo que al efecto se señala.

Art. 126. El segundo sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar la entrega de los mozos en Caja. Al efecto, los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los Alcaldes en sus pueblos, y además se hará citación personal á los individuos á quienes comprende, por los medios ya dichos al tratar del alistamiento. La entrega de mozos en Canarias se hará como hasta ahora en los batallones de reserva respectivos, considerándolos como Cajas sucursales de la de recluta que hay en la capital.

Art. 127. La entrega empezará por la mañana muy temprano, para que si es posible termine en el día; ingresarán primero los mozos del pueblo cabeza de la zona, luego los de los más inmediatos para dar tiempo á que lleguen los de los más distantes; y á fin de facilitar y abreviar la operación, sólo se procederá á tallar y reconocer aquellos que lo soliciten ó que á la vista ofrezcan duda respecto á su estatura ó utilidad física.

Art. 128. Para verificar estas operaciones habrá en la Caja un Médico militar y un sargento de la guarnición ó depósito, puesto que falladas todas las reclamaciones por la Comisión provincial con intervención del elemento militar, como se ha indicado en los artículos 112 y 113, la

Caja no podrá en ningún caso negarse á la admisión de un mozo, y este reconocimiento ó talla sólo podrá servir para iniciar el expediente de que trata el artículo 115.

Art. 129. La entrega en Caja se hará por un comisionado del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos declarados soldados útiles sorteables y de los que han de ser destinados á los depósitos. El Jefe de la Caja, después de hacerse cargo de unos y otros, le devolverá un ejemplar en que conste el recibí con su firma y el sello correspondiente.

Art. 130. Los que deben pertenecer á los depósitos de las zonas, clasificados de soldados condicionales, que resulten eximidos del servicio activo en los cuerpos armados por cualquier motivo, y los que hayan redimido á metálico dicha obligación, serán desde luego alta en los mismos y podrán regresar á sus hogares sin goce de haber alguno, á cuyo efecto se les entregarán los pases, que se habrán extendido en vista de las reclamaciones remitidas el día 1.º, y de que se hace mérito en el art. 123. Dichos pases irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales. Los declarados soldados útiles que quieran presenciar el sorteo permanecerán en el pueblo cabeza de la zona hasta el día siguiente, en que tendrá lugar.

Art. 131. Desde que los mozos tengan que salir de sus casas para la entrega en Caja hasta su regreso á ella, serán socorridos con 50 céntimos de peseta diarios, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 132. Una vez ingresados en Caja, ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los del depósito, y en tal concepto los que no asistieran puntualmente dentro del tercer día después del señalado en la convocatoria, cuando para ser destinados á cuerpo ó para cualquiera otra función del servicio para la que previamente fueren llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situación en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como desertión consumada con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el Jefe de la Caja. En la copia del pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la desertión.

CAPÍTULO XV.

Del sorteo.

Art. 133. Terminada la entrega en Caja, al siguiente día tendrá lugar el sorteo general de los mozos declarados sorteables con objeto de designar los que

hayan de servir en los cuerpos armados del Ejército de la Península y en los de Ultramar. Los mozos cuyos expedientes estuvieran sin resolver, si es que hay algunos, quedará para el año siguiente.

Art. 134. Todos los mozos declarados soldados sorteados, que procedentes de cualquier alistamiento hayan ingresado en las Cajas, aun cuando por alguna causa no se hallen presentes ni legalmente representados, se sortearán en numeración corrida, tomando cada cual su número, que se anotará en su filiación.

Art. 135. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona y que constará del Jefe de la zona, Presidente; del Juez de primera instancia del partido, del Alcalde y del Síndico del Ayuntamiento de la localidad, y de los primeros Jefes de los respectivos batallones de reserva y depósito, actuando como Secretario un oficial de dichos batallones, nombrado por el Presidente.

Art. 136. Constituida esta Comisión en las primeras horas de la mañana con objeto de terminar la operación del sorteo en el mismo día, le será presentada por el Jefe de la Caja una relación de los mozos que deben sufrirlo, formada por antigüedad de ingreso, y en la que constarán el nombre y dos apellidos de los mozos y el pueblo en que hayan sido alistados.

Esta relación se compulsará con otra que en iguales términos se habrá formado por el Secretario de la Comisión y con la remitida por la Comisión provincial, á fin de asegurarse de que están incluidos todos los mozos que deban ser sorteados.

El Secretario tendrá hechas también las papeletas que han de ser introducidas en las urnas para el sorteo, y en un papel blanco, puestos al margen izquierdo por orden correlativo, los números desde el uno hasta el que indique el de los mozos sorteados, para apuntar en el acto del sorteo, al lado del número, el nombre del mozo á que le ha correspondido en suerte. A la derecha de los números primeros pondrá desde luego los nombres de los mozos á quienes comprende el artículo 30, y éstos no serán englobados para la ejecución del sorteo.

Art. 137. Los nombres de los mozos que han de ser sorteados se escribirán en papeletas iguales, y en otras también iguales se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos sorteados, desde el siguiente al último de los comprendidos en dicho artículo 30, hasta el necesario para que haya tantas papeletas con números como las que se han puesto con nombres.

Dichas papeletas se introducirán en bolas iguales, y éstas en dos globos; contendrá el uno las bolas con los nombres y el otro las de los números, leyéndose los primeros al tiempo de la introducción por el Presidente de la Junta, y los segundos por el Alcalde de la población.

Art. 138. Introducidas las bolas en los globos, se removerán éstos lo suficiente, y su extracción se verificará por dos niños que no pasen de la edad de 10 años.

Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres y la entregará al Alcalde.

El otro sacará una de las que contengan los números y la entregará al Presidente.

El Alcalde sacará la papeleta que contenga el nombre y la leerá en alta voz.

El Presidente sacará en seguida el número y lo leerá del mismo modo.

Estas papeletas se manifestarán á los demás Vocales de la Comisión y á los que se muestren interesados en conocerlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operación del sorteo.

Por este mismo orden se ejecutará la extracción de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse á empezar la operación bajo ningún pretexto. Las Juntas serán responsables de las ilegalidades de este acto, que deberá ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 139. El Secretario de la Comisión extenderá el acta con la mayor precisión y claridad, y en ella anotará los

nombres de los mozos, según vayan saliendo, y con letras el número que correspondiera á cada uno.

A la vez uno de los Vocales escribirá dichos nombres en una lista formada previamente por orden correlativo de números, al lado del que haya cabido en suerte á cada interesado.

Art. 140. Leída el acta en el momento de terminarse la operación del sorteo, uniéndose á ella la lista formada por el orden correlativo de los números, se firmará una y otra después de salvadas las enmiendas, si las hay, por todos los individuos que componen la Comisión y por el Secretario de la misma, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre, y entregándose otra copia al Jefe de la Caja.

Art. 141. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones é inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Guerra.

Nunca se anulará ningún sorteo sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oído el dictamen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 142. Si por cualquier causa se hubiese omitido indebidamente algún individuo en el sorteo, se efectuará otro supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos que entraron en el primer sorteo.

En otro globo se incluirá una papeleta con el nombre del que éntre nuevamente, y otras en blanco hasta completar número igual al de las papeletas del primer globo. Extraídas estas papeletas, el número que correspondiera á la que tenía el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga éste. Luego se efectuará un nuevo sorteo entre éste y el mozo que hubiere sacado el número en el primer sorteo, para lo cual se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que tengan dichos mozos y la otra con el número siguiente; esto es: si el número que tengan los mozos fuese el 12, una papeleta con este número y otra con el 13. Verificada la extracción quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenían antes los dos; el otro tendrá el que sigue, y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno una unidad; de manera que en el caso propuesto, uno de los mozos quedará con el número 12, el otro tendrá el 13, el que tenía el 13 pasará al 14, el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 143. Los mozos á quienes se refiere el art. 30, y los demás que obtengan los números más bajos, por orden correlativo, serán destinados á los Ejércitos de Ultramar, y los siguientes en número á los cuerpos armados de la Península, hasta que se complete el que se señale á cada zona por el Ministerio de la Guerra. Hasta que llegue el caso permanecerán todos en sus casas sin goce de haber alguno. Si los comprendidos en el art. 30 exceden de alguna zona al cupo que le corresponda cubrir en Ultramar, pasarán á estas posesiones por cuenta de una de las zonas inmediatas, prefiriéndose las de la misma provincia.

(Se continuará.)

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por la Dirección general de Contribuciones, con fecha 13 del actual, se comunica á esta Administración la ley cuyo tenor es el siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 18 de Junio próximo pasado la Real orden que sigue.—«Excmo Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el de-

creto siguiente.—«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente. = Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de este año, los primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y los documentos representativos de estos valores que existen en circulación y los que se emitan en lo sucesivo, serán amortizados por medio de subastas trimestrales, que se celebrarán en la Dirección general de la Deuda pública en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año.—Artículo 2.º Para atender á dicha amortización se creará un fondo consistente en el 15 por 100 de lo que en el trimestre anterior de la subasta se haya recaudado por resultas de ejercicios cerrados de las contribuciones é impuestos del Estado.—Art. 3.º Como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, dejarán de admitirse los créditos de que se trata en pago de las contribuciones atrasadas, quedando derogado lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.—Art. 4.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que hago público por el presente para conocimiento de los acreedores interesados.

Madrid 24 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos.

Chozas de la Sierra.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invierno de la Cerca de Concejo de este común de vecinos, la cual es inforestal, bajo el tipo de 1.250 pesetas; y para su remate ha señalado el día 9 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Chozas de la Sierra 21 de Julio de 1885.—Manuel Valdivielso.

Móstoles.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el último trimestre.

MES DE ABRIL.

Sesión del día 1.º

Se adoptaron los medios de hacer efectivo el encabezamiento general de consumos en el próximo ejercicio.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el anterior trimestre, así como la distribución de fondos respectiva á los meses de Marzo y Abril.

Sesión del día 8.

Declarada abierta y aprobada el acta de la anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 77 al 82.

Ocupándose del despacho ordinario, adoptó S. I. los siguientes acuerdos:

Dar por terminada la ampliación al expediente de excepción moral instruido á favor de Félix Godino Araque, quinto con el núm. 7 por el cupo de este pueblo en el reemplazo actual, y por reproducido el fallo de esta Corporación de fecha 4 de Marzo próximo pasado, que considere justo y arreglado á las prescripciones de la ley.

Declarar de abono 80 pesetas á favor del Sr. Cura ecónomo de esta iglesia parroquial por los sermones predicados en Semana Santa, cuya suma se satisfará con cargo al art. 3.º, cap. 9.º del presupuesto vigente.

Aprobando la cuenta de los jornales empleados en la reparación de caminos durante la semana anterior, importantes 90 pesetas, que se librarán con cargo al artículo 3.º, cap. 5.º de dicho presupuesto.

Distribuir 5 fanegas de pan diarias entre los braceros necesitados hasta que el temporal les permita dedicarse á los trabajos ordinarios.

Aprobar el presupuesto y pliego de condiciones que han de servir de base para los conciertos parciales de los derechos de consumo en el ejercicio entrante, lo mismo que para arrendarlos en subasta si aquéllos no tuvieran efecto.

Sesión del día 15.

Declarada abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Enterado S. I. de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES números 83 al 87, adoptó los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta de los gastos originados en los dos viajes hechos á la Corte por el Regidor Síndico, en unión del Secretario, para la entrega de quintos, importantes 89 pesetas, cuya suma se librará con cargo al art. 6.º, cap. 1.º, así como 10 pesetas á favor del tallador D. Juan Orgaz.

Declarar de abono á favor del Juzgado municipal, con cargo al art. 4.º, capítulo 5.º del presupuesto en curso, la suma de 2750 pesetas á que ascienden los gastos originados con motivo del levantamiento, traslación, autopsia y sepelio del cadáver de un hombre desconocido hallado en este término el día 7 del presente mes.

Que se abone á Mariano Pérez 6041 pesetas por cuenta del art. 2.º, cap. 6.º, como importe del pan que ha facilitado á la Corporación para distribuirlo entre los braceros desvalidos.

Arrendar en pública subasta para el ejercicio inmediato y en dos remates, que se verificarán los días 29 del corriente mes y 6 de Mayo próximo, el arbitrio del peso y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 2.500 pesetas, y la casa-matadero bajo el de 495.

Sesión del día 22.

Después de aprobar el acta de la anterior y enterado S. I. de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 89 al 94, acordó se cite á los Vocales asociados á la Junta municipal con objeto de que rubriquen las hojas del libro especial del Censo electoral.

Declarando de abono á favor de Fran-

cisco San Martín, con cargo al art. 2.º, capítulo 3.º del presupuesto en curso, la suma de 213'75 pesetas, importe del aceite consumido por el alumbrado público en los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año.

Sesión del día 29.

Declarada abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Enterado S. I. de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES números 95 al 100, y dada cuenta del despacho ordinario, acordó:

Que en 30 del actual deje de prestar sus servicios el cuerpo de serenos, abonando al temporero Lorenzo Rubio, por sus haberes, desde el 7 al 30 del presente mes, la suma de 42 pesetas.

Designaron al Sr. Alcalde para Presidente interino de la Mesa en las próximas elecciones municipales, estableciéndose el colegio único en las Casas Consistoriales; cuya designación se publicará en el sitio y forma que la ley previene.

MES DE MAYO.

Sesión del día 6.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedó S. I. enterado del contenido de los BOLETINES OFICIALES número 101 al 106.

También lo fué de haber sido aprobados por S. E. el Gobernador civil el presupuesto adicional del presente ejercicio y el ordinario para el inmediato.

Asimismo se enteró del repartimiento girado por la Excm. Diputación entre los pueblos de la provincia para cubrir el déficit de su presupuesto en el próximo ejercicio, por el cual deba satisfacer este Municipio 4.865'59 pesetas.

Sesión del día 13.

Declarada abierta y aprobada el acta de la anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 107 al 112, quedando S. I. enterado de que el Sr. García se excusaba de asistir por una desgracia de familia.

Dada cuenta del despacho ordinario, acordó declarar de abono las cantidades siguientes: 75'75 pesetas á favor del Presidente de la Mesa electoral, por cuenta del art. 7.º, cap. 1.º del presupuesto, y por gastos en todos conceptos originados con motivo de las últimas elecciones municipales: 300 pesetas con cargo al artículo 12, cap. 6.º, á D. Julián García Herreros, por la compostura hecha en el reloj de la torre, propiedad del Ayuntamiento: 50 pesetas á Santiago Boudon con cargo al artículo Imprevistos por el combustible suministrado para las oficinas municipales desde el mes de Noviembre hasta el de la fecha.

Desvedar, de acuerdo con los labradores, el prado comunal denominado Soto, cuyos pastos se aprovecharán por los ganados de la labor desde este día hasta el 30 de Setiembre próximo.

Sesión del día 20.

Después de aprobar el acta de la anterior y enterado S. I. de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES publicados con posterioridad, acordó:

Adoptar las medidas necesarias para que los pastos de primavera del Soto sólo sean aprovechados por los ganados de la labor.

Conceder al Inspector de carnes Don José García Montaña, como recompensa á sus buenos servicios, y toda vez que

hace cuatro años viene desempeñando gratuitamente el cargo, la suma de 90 pesetas, que se librarán por cuenta del artículo y cap. 1.º del presupuesto municipal vigente.

Convocar á la Junta pericial para la sesión inmediata á fin de que examine, apruebe ó desestime las altas y bajas presentadas por los contribuyentes.

MES DE JUNIO.

Sesión del día 3.

Declarada abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Enterado S. I. de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 124 al 130, y dada cuenta del despacho ordinario, acordó:

Aprobar el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio, y excitar el celo de la Secretaría para que, con preferencia á los demás servicios, se ocupe de la formación del repartimiento de inmuebles.

Quedar enterados de haber sido aprobadas sin reparos por S. E. el Gobernador civil de la provincia, las cuentas de caudales de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1883-84.

Sesión del día 17.

Después de aprobar el acta de la anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 131 al 142, y dada cuenta del despacho ordinario, adoptó S. I. los acuerdos siguientes:

Aprobar el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito, correspondiente al ejercicio entrante.

Proceder por administración y bajo la inspección de un Concejal á la reparación de los caminos vecinales y agrícolas, cuyo estado es lamentable.

Sesión del día 24.

Aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES números 143 al 148, se dió cuenta del despacho ordinario y adoptó S. I. los siguientes acuerdos:

Fijar al público un bando dictando las medidas convenientes para regularizar el aprovechamiento de pastos de rastrojera, así por las espigadoras como por los ganados.

Que se den las gracias á la Excelentísima Diputación provincial por el donativo de varios libros que ha hecho á esta Corporación con destino á la Biblioteca municipal.

Aprobar las medidas sanitarias propuestas por la Junta local del ramo.

Quedar enterado de haber sido aprobados por la Superioridad el padrón de cédulas personales y los expedientes de concierto y arriendos de los derechos de consumo, pertenecientes al próximo ejercicio.

Convocar á los Concejales electos para el día 1.º de Julio entrante, á las diez, con objeto de darles posesión de sus cargos, para cuyo acto se dan por convocados los señores que componen el Ayuntamiento actual.

Aprobado en sesión de este día. Móstoles 8 de Julio de 1885.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.—El Secretario, Mariano Torrejón.

San Martín de Valdeiglesias

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta pública de 27 trozos de madera fraudulenta depositados en el local destinado al efecto, anunciada para el día 17 próximo pasado, se anun-

cia de nuevo una segunda subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial á los diez días de insertarse este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de Valdeiglesias 21 de Julio de 1885.—El Alcalde, Ildefonso Rodríguez.

Zarzalejo.

Por mandato de mi Autoridad se halla depositada en un vecino de esta villa una res vacuna que ha sido hallada demandada en esta jurisdicción, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se anuncia por el presente para que llegando á conocimiento de su dueño y acreditando debidamente su legitimidad, pueda pasar á recogerla, previo abono de los gastos causados.

Zarzalejo 17 de Julio de 1885.—El Alcalde, Andrés Ventura.

Señas.

Una novilla como de año y medio de edad, pelo castaño oscuro, señalada con dos sanuescas en la oreja izquierda por ambos lados y la derecha despuntada, sin hierro.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á Don Joaquín Pérez y Lombardero y Doña María Gayoso y Conde, vecinos de Villalba, provincia de Lugo, y á D. Eugenio Michón y Bernal, natural de Angers, en Francia, casado con Doña Antonia Jurado y Romero, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del intrascrito, para conceder ó negar con arreglo á la ley su consejo á sus hijos D. Domingo Pérez y Gayoso y Doña Alejandra Michón y Jurado para el matrimonio que proyectan; con apercibimiento de que si no comparecen en dicho tiempo se dará al expediente el curso que correspondiera sin más llamarles ni emplazarles.

Madrid 23 de Julio de 1885.—Elías Sáez. 75

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza por término de diez días ante este Juzgado á Faustino Barroso y Aldape, hijo de Luis y de María, natural de Madrid, de 28 años de edad, soltero, cochero, para que comparezca á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de Madrid á disposición de este Juzgado del referido Faustino, haciendo constar que sus señas personales son las siguientes: estatura baja, moreno, grueso, sin barba, sin ninguna seña par-

ticular, y viste generalmente de blusa azul rayada, pantalón de lanilla, alpargatas negras y boina azul.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1885.—Emilio Ayllón.—El Secretario, Agapito Gil Manrique.

D. Emilio Ayllón, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Estefanía Suárez Ruiz, que ha vivido en la calle de Olózaga, 6, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; encargando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de la misma y conducción á la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1885.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

Inclusa.

D. Angel Pintos Otero, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado en causa por lesiones Antonio Basanta y Basanta, hijo de Josefa y de padre desconocido, natural de Lages, provincia de Lugo, de 28 años de edad, soltero, vecino de esta Corte, donde habitaba en la calle del Ferrocarril, número 57, principal, cuarto núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de varias diligencias; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Antonio Basanta, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, cara redonda, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba negra, con bigote, que viste blusa azul, pantalón de pana color café, boina eucarnada y botas de becerro; y en el caso de ser habido se le conduzca á la cárcel celular de esta Corte, en concepto de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1885.—Angel Pintos Otero.—El Escribano, Juan Martos.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto se cita y llama á todos los dueños que tuvieren puestos en el bazar titulado de las Américas, sito en la Ronda de Toledo, núm. 6, para que dentro del término de seis días comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado y Secretaría del autorizante á prestar declaración acerca de cómo ha ocurrido el fuego que tuvo lugar la tarde del día 12 del actual en el referido bazar, y al propio tiempo ofrecerles dicho sumario á fin de que manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 17 de Julio de 1885.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Gregorio Vieito.—Juan Joaquín Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, por el presente se cita y llama á Guillermo Martínez Peña, de 46 años de edad, soltero, panadero, que ha vivido y trabajado como oficial de pala en la tahona núm. 5 de la calle de Mira el Río Baja, á fin de que en el término de seis días comparezca en la sa-

la audiencia de este Juzgado á hacer efectiva la multa de 20 pesetas que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa contra Valentín de Pablo y del Toro por homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio 1885.—V.º B.º=Gregorio Vieito.—El actuario, Severiano de Diego.

Palacio.

D. José Rodríguez y Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luciano Ibarrola y Doña Trifona Echevarría, padres del finado Pablo Ibarrola Echevarría, natural de Llodio, provincia de Alava, soltero, escultor, y caso de haber fallecido los primeros, á los hermanos ó parientes más cercanos de dicho finado, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten ante este Juzgado para hacerles el ofrecimiento de causa que está acordado.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1885.—José R. Zapata.—Por su mandado, Ramón Martínez Aguilar.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con esta fecha en las diligencias sobre exacción de costas impuestas á D. Francisco Prieto con motivo de una apelación interpuesta en causa á su instancia contra D. Indalecio García Obregón y D. José Muñoz y Laciega, llama y emplaza á Doña María Bernier, viuda de D. Francisco Prieto, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de hacerla cierto requerimiento acordado en las indicadas diligencias; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 18 de Julio de 1885.—V.º B.º=José González.—El actuario, Eusebio Cerceda.

Alcalá de Henares.

D. Baldomero Gullón López, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Muñoz Camacho, de 30 años de edad, casado, jornalero, natural de Getafe y vecino que dijo ser de Valdecañas, que residió en Ribas de Jarama, y se ignora su paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se instruye contra Cayetano Plaza y López por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Julio de 1885.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pascual Moreno.

Colmenar Viejo.

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente formado por el Inspector de la Sociedad del Timbre contra el Juzgado municipal de Alpedrete por faltas cometidas en el uso del papel sellado, y el cual se tramita en este Juzgado de primera instancia para hacer efectivas las responsabilidades expresadas, se anuncia la venta en subasta pública, como de la propiedad de los herederos de D. Gregorio Senra, uno de los responsables, de la finca siguiente:

Una tierra titulada Suerte de los Llanos, en término de Alpedrete, de haber como tres fanegas, equivalente á una hectárea, 93 áreas y 18 centiáreas; lindante por Saliente camino de Galapagar; Mediodía tierra de la Cofradía del Señor; Po-

niente tierra de Isidoro Hernán Sanz, y Norte campo abierto á la salida de la calle del Maestro, y ha sido tasada por peritos en 225 pesetas.

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado de primera instancia y municipal de Alpedrete, se ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana; siendo de advertir que no existen títulos de propiedad de dicha finca, y que como medio supletorio habrá necesidad de practicar información posesoria, que será de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, y que el expediente se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Julio de 1885.—Eduardo González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Navalcarnero.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que en este Juzgado pende con motivo de las lesiones casuales sufridas por Julián Ovejero Pérez el día 2 de Abril último, se cita y llama á los seis ó siete trabajadores, de los cuales uno se llamaba Pedro y otro Justo, ignorando sus apellidos y nombres de los demás, pero que todos son valencianos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y dichos sujetos se hallaban trabajando en dicho día en compañía del Ovejero en el tejear de esta villa de un tal Francisco, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 20 de Julio de 1885.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Diego López Moya.—El Escribano actuario, Tomás Puertas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en la causa criminal que en este Juzgado se instruye con motivo de la muerte casual de Mariano Cabrero, vecino que fué de Santa María de la Alameda, ocurrida en el término de Valdemorillo el 6 ó 7 de Mayo último, se cita y llama á Tomás Sevillano, Carlos Gutiérrez y Luis Fernández, cuyo actual paradero se ignora, y los cuales como trabajadores fueron despedidos de las obras del ferrocarril que se están ejecutando en Brunete el día 7 del referido mes, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y su sala audiencia, á las diez de la mañana, á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 20 de Julio de 1885.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Diego López Moya.—El Escribano actuario, Tomás Puertas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en la causa criminal que en este Juzgado se instruye por hurto de varias prendas de vestir contra Julia Flores Díaz, se cita y llama á Faustino Rodríguez Silva, Guardia civil que fué del puesto de Pozuelo de Alarcón, y que estuvo de servicio en la estación de la línea férrea del mismo el 23 de Febrero último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia, á las diez de la mañana, á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 20 de Julio de 1885.—V.º B.º=El Juez de instruc-

ción, Diego López Moya.—El Escribano actuario, Tomás Puertas.

D. Diego López Moya, Juez instructor de Navalcarnero.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Antonio Puech y Ángel Díez Fernández, cuyas demás circunstancias así como su domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante el Juzgado municipal de Pozuelo de Alarcón para hacerles entrega de una hoz y una boina de su propiedad que fueron piezas de convicción en la causa contra Ceferino Esquivias Ponce de León, alias Alicata, por lesiones; apercibidos que transcurrido dicho término sin verificarlo se acordará lo que proceda.

Dado en Navalcarnero á 18 de Julio de 1885.—Diego López Moya.—Por su mandado, José de la Morena.

Nules.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye en este Juzgado sobre tentativa de robo en la casa de D. Andrés Bernabeu, Cura párroco de Vall de Uxó, ha acordado la citación de los hermanos Manuel y Francisco Cabedo Sales, vecinos de dicha villa, residentes en Madrid desde hace diez meses el primero y tres el segundo, para que comparezcan ante el referido Juzgado á prestar cierta declaración dentro del término de diez días, contados desde el en que conste inserta la presente en la Gaceta de Madrid, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sirva de citación á los indicados testigos, expido la presente en Nules á 20 de Julio de 1885.—Vicente Gómez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á María Torras y Negreira, de 44 años, viuda, natural de San Vicente Rial, provincia de Coruña, para que el día 27 del actual, á las nueve de la mañana, comparezca en este Juzgado, calle de Esparteiros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de prestar declaración en juicio de faltas pendiente en este Juzgado por lesiones inferidas á la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio 1885.—V.º B.º=José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

Factoría de subsistencias militares de Leganés.

SEGUNDA DECENA DE JULIO DE 1885.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
20	D. Clemente G. Galán...	Urda (Toledo.)	Leña...	90 qq mt.	4	360

Leganés 20 de Julio de 1885.—El Administrador, Carlos Arahuete.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio Sánchez Cámara.